

1° JUZGADO MIXTO - MBJ YUNGUYO

EXPEDIENTE : 00026-2017-0-2113-JM-LA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

JUEZ : CHACON CARREÑO PERCY SANTOS

ESPECIALISTA : CALISAYA AROPAZA MARIELA

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO

DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA

PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS

JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

DEMANDANTE : VILLANUEVA SANCHEZ, JUAN MIGUEL

Resolución N° 10

Yunguyo, veinte de Junio

Del año dos mil veinticinco.

ESTANDO: Al oficio con código de digitalización 40-2025: Por recibido en la fecha el expediente remitido por la Oficina de Administración del Módulo Básico de Justicia de Yunguyo, en consecuencia hágase saber a las partes su remisión. A lo solicitado por Juan Miguel Villanueva Sánchez; **REQUIERASE:** al Director de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO cumpla en el plazo de diez días con lo dispuesto mediante Sentencia Contencioso Administrativo N° 111-2017 recaído en la Resolución N° 03 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete y consentida mediante resolución número cinco de fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho, **Cumpla con el pago correspondiente de intereses legales generados** desde el 28 de agosto del año de 1992 (fecha de nombramiento), hasta el mes de noviembre del año 2012 (fecha hasta la que se encontraba vigente el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212), con deducción del monto percibido que será calculado en ejecución de sentencia por el funcionario encargado en virtud del numeral 46.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 bajo responsabilidad y observando para la efectivización del pago lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y demás normas pertinentes, **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento** de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones y sean denunciados por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, atendiendo que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal administrativo conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, **debiendo** informar documentadamente al Juzgado sobre las acciones realizadas, bajo los apercibimientos señalados en la presente resolución, para tal efecto **notifíquese.**